

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	538
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00443 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	ÁLVARO EFRÉN ROMERO MENDOZA
DEMANDADO	CLAUDIA AZUCENA VERGARA CORTES
DECISIÓN	ACLARA - REQUIERE

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud para se proceda con la corrección del auto AUTO 340, ya que en el mismo se indica como fecha el trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo la fecha correcta el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 286 del C.G.P. refiere que habrá lugar a corregir una providencia, por petición de parte, en los casos de *“error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* y teniendo en cuenta que el error no se presentó en la parte resolutive, se procederá simplemente a través del presente auto a ACLARAR el error cometido.

Así las cosas, se ACLARA que el auto 340 fue proferido el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la fecha no obra constancia de que el apoderado hubiera procedido a dar cumplimiento a lo ordenado mediante el citado auto, se insta por segunda vez al nuevo apoderado judicial para que con el fin de dar impulso al presente proceso cumpla con lo ordenado en auto proferido por el despacho el 10 de noviembre de 2022 haciendo la notificación por aviso a la parte demandada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ACLARA que el auto 340 fue proferido el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y no el 2022.

SEGUNDO: Se insta por segunda vez al nuevo apoderado judicial para que con el fin de dar impulso al presente proceso cumpla con lo ordenado en auto proferido por el

despacho el 10 de noviembre de 2022 haciendo la notificación por aviso a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

AMP